

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA DANAC

LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Universidad Nacional Autónoma, con personalidad jurídica propia, con domicilio en la ciudad de Mérida, estado Bolívariano de Mérida, municipio Libertador del estado Bolívariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela, creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el Artículo 5, del Título I, del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco, representada en este acto por el profesor **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-**4.595.968**, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Bolívariano de Mérida, República Bolivariana de Venezuela, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 y 434 de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada ante la Notaria Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo N°2, Tomo 87 de los

Libros de Autenticación llevados por ante esa Oficina Notarial, quien actualmente se mantiene en pleno ejercicio de sus funciones, conforme lo ordena la sentencia N° 211 de fecha 14 de noviembre de 2012 de la Sala Electoral y sentencia de la Sala Constitucional de fecha 05 de abril de 2013, expediente N° 12-0895, ambas del Tribunal Supremo de Justicia. Debidamente autorizado para la firma del presente Convenio en la Sesión del Consejo Universitario N° **CU- 1587/15** de **fecha 06/07/2015**, que en lo adelante se denominará **LA ULA**, por una parte y por la otra, **LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA DANAC**, organización sin fines de lucro, originalmente constituida bajo la denominación de "Desarrollos Agrícolas Naranjal Asociación Civil - DANAC", ante la oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda en fecha 30 de diciembre de 1.986, bajo el No. 15, Tomo 15 del Protocolo Primero y transformada en Fundación mediante instrumento debidamente inscrito ante la mencionada Oficina Subalterna de Registro en fecha 27 de julio de 1.995, bajo el No. 30, Tomo 4, Protocolo Primero; y cuya modificación estatutaria se evidencia de instrumento inscrito ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Registro Público del Municipio Autónomo Sucre del Estado Miranda en fecha 01 de diciembre de 2006 bajo el No. 15, Tomo 10, Protocolo Primero, representada en este acto por su Gerente General el Ingeniero **JUAN RAÚL SALAS GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-4.355.694, según consta de certificación debidamente autenticada en la Notaría

Pública Octava del Municipio Libertador del Distrito Capital, anotado bajo el No. 19, Tomo 53 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría, en fecha 16 de julio de 2010, que en lo sucesivo y para los mismos efectos del Convenio se denominará **FUNDACIÓN DANAC**, a tal efecto las Partes convienen en celebrar el presente instrumento que se registrá por los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

- Que la Universidad de Los Andes, es una institución de educación superior, cuyas actividades se dirigen a crear, asimilar, enseñar y difundir el saber científico, tecnológico y humanístico, mediante la investigación, desarrollo, innovación, docencia y extensión, organizándose funcionalmente en estrecha coordinación con las demás instituciones del sistema nacional, con el fin de formar los equipos profesionales y técnicos necesarios para el desarrollo y progreso regional y nacional y para este convenio cuenta con la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, Escuela de Ingeniería Forestal que considera al medio ambiente como contexto integral físico-natural, constituido por esa conjunción de factores que procuran alcanzar el desarrollo sostenible de las naciones del mundo.
- Que Fundación para la Investigación Agrícola Danac es una organización sin fines de lucro que realiza investigación y transferencia de tecnología,

con el objetivo de mejorar la capacidad en los sistemas agroalimentarios, a través de alianzas con productores, gremios e instituciones públicas y privadas, con la aplicación de criterios de sostenibilidad para contribuir con el desarrollo agrícola del país.

- Que las partes como asociados, podrán desarrollar diversas actividades de alto contenido científico, tecnológico y de investigación que generen beneficios entre sí, para sí y para los sectores agrícolas y forestal del país, mediante el fortalecimiento de la gestión de la protección intelectual de resultados de investigación, desarrollo e innovación agrícola en **FUNDACIÓN DANAC** y del trabajo colaborativo con la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales en materias de gestión agroforestal sostenible, tales como la caracterización, diseño, manejo y evaluación económica, ambiental y social de sistemas agroforestales (silvoagrícolas, silvopastoriles y agrosilvopastoriles), aprovechamiento forestal, prevención y protección contra incendios forestales, producción de semillas y viveros forestales, laboratorio de ensayos de calidad de semillas forestales, tecnología de la madera, sistema de información geográfica y economía forestal y agroalimentaria, mediante el apoyo a trabajos de grado, realización de visitas guiadas, acceso a servicios especializados, asesorías, cursos de ampliación de conocimientos, talleres y diplomados entre otros, por una parte, y por otra parte a través del acceso a instalaciones de

apoyo tales como laboratorios, parcelas agroforestales, vivero, salas de reuniones, auditorio, Internet y centro de documentación.

- Que este convenio se hace en consideración a las altas cualidades de ambas partes, razón por la cual sus derechos y obligaciones no podrán ser cedidos en todo o en parte.
- Que dado el interés común de **FUNDACIÓN DANAC** y de **LA ULA**, en establecer acciones de cooperación interinstitucional en las áreas de propiedad intelectual y agroforestería que permitan a ambas organizaciones el avance en el cumplimiento de sus objetivos, se conviene en formalizar la alianza a través de un Convenio Marco de Cooperación académica, científica y técnica, el cual se registrará por las **siguientes cláusulas:**

CLÁUSULA PRIMERA. El objeto de este Convenio Marco es formalizar las relaciones de cooperación académica, científica y técnica entre ambas instituciones a través de dos vertientes, por un lado, en el área de propiedad intelectual en la cual **LA ULA**, a través de la **UNIDAD DE GESTION DE INTANGIBLES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (UGIULA)**, dará a **FUNDACIÓN DANAC** asesoría para la Protección Intelectual de Resultados de Investigación, Desarrollo e Innovación, asesoría que comprenderá la acción de brindar auxilio a los investigadores a fin de orientar su trabajo dentro de las más

adecuadas condiciones contractuales y legales disponibles; prestar cooperación en relación al registro legal y estrategias de protección de la producción intelectual generada por sus investigaciones; resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación de los textos legales y, eventualmente contractuales que sea propuesta a los investigadores por las entidades o personas que propongan o financien una investigación, y proponer las estrategias de protección; por el otro, en el área de Sistemas Agroforestales a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES, ESCUELA DE INGENIERÍA FORESTAL**, específicamente por el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL** en la cual se realizarán intercambios institucionales para el desarrollo conjunto de actividades de investigación, capacitación y formación orientadas a la innovación y el mejoramiento de la producción agroforestal.

CLÁUSULA SEGUNDA: Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo señalado en la Cláusula Primera, las Partes desarrollarán actividades en los siguientes campos:

- a) Intercambio de información no confidencial concerniente a los programas y proyectos de cada una de las Instituciones en el ámbito de trabajo de cada una de ellas.
- b) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y de publicaciones.

- c) Intercambio de profesores y especialistas, con el propósito de dictar, y/o participar en conferencias, cursos, talleres, Diplomados y/o desarrollar programas conjuntos en los ámbitos de acción respectivos de cada institución.
- d) Realización de Proyectos de Investigación conjuntos, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externas, para el desarrollo de los referidos Proyectos, previo acuerdo entre las Partes, para lo cual contarán con el consejo y asesoría de UGIULA.
- e) Asesoría para la planificación, diseño y ejecución de las actividades contempladas en proyectos relativos a la propiedad intelectual teniendo en cuenta de la transferencia de las técnicas ajustadas al marco de los derechos de propiedad intelectual colectivo (Capítulo VIII de la Constitución Nacional, Convenio sobre Diversidad Biológica, Convenio 169 de la OIT) para el aprovechamiento de los recursos naturales.
- f) Formación puntual aspectos de agroforestería y propiedad intelectual, esto último con la finalidad de promover la educación permanente y la adecuada protección de los bienes intangibles de ambas instituciones e impulsar el respeto a los derechos de los creadores.
- g) Capacitación de recursos humanos de las Partes interesadas y otros actores sociales (miembros de las comunidades de usuarios) para llevar a cabo la divulgación con material escrito o a través de charlas en aspectos relativos a

la protección de resultados de investigación, desarrollo e innovación agrícola y al manejo sostenible de sistemas agroforestales.

- h) Atención y solución de problemas inherentes a la producción agroforestal (sanidad vegetal, calidad de semillas) a través de investigación en los laboratorios de ambas instituciones.
- i) Auspiciar la realización de publicaciones científicas en conjunto.
- j) Organizar conferencias, seminarios o cursos sobre temas sobre propiedad intelectual y/o transferencia de tecnología y agroforestería de interés para las Partes.
- k) Todas aquellas actividades que puedan ser consideradas vinculantes y relevantes para el logro de sus respectivos objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: Las Partes se comprometen en el marco del Convenio a:

- Permitir el acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales que cada una posee.
- **FUNDACIÓN DANAC** y **LA ULA**, conjuntamente con la participación de investigadores y profesionales, explorarán métodos para fortalecer la gestión del desarrollo agroforestal; respetando la competencia de otras instituciones y los derechos de propiedad intelectual de cada una de las Partes.
- De conformidad con las disposiciones de este Convenio, **FUNDACIÓN DANAC** y **LA ULA** pueden producir documentos, estudios y planos así como

documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras"), utilizando la información de las bases de datos o la información producto de los esfuerzos conjuntos de ambas instituciones. Si estos documentos, estudios, planos, y bases de datos son resultado del trabajo producto de este convenio, las partes deberán expresar su acuerdo o desacuerdo con la utilización y publicación de estas obras.

- Abrir los campos y posibilidades de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio, que dicte tanto la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, Escuela de Ingeniería Forestal, de **LA ULA** y los que dicte la **FUNDACIÓN DANAC**.

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes acuerdan que los Derechos de Propiedad Intelectual que se originen de los trabajos de investigación realizados en el marco de este Convenio, pertenecerán a las Partes signatarias en proporción a sus participaciones. Igualmente, que los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se emprendan podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las Partes, estableciendo cláusulas de salvaguarda de los conocimientos tradicionales cuando sea el caso.

CLÁUSULA QUINTA: A los fines de solicitar la protección que corresponda por propiedad intelectual, cada una de las Partes deberá informar a la otra, acerca de

la participación individual o colectiva, que se derive de la ejecución de los proyectos amparados por el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes podrán acceder a la información que resulte de los trabajos investigativos realizados en el marco de este Convenio, sin menoscabar o inrrespetar los derechos de propiedad intelectual de los titulares, que se hayan generado de la investigación, específicamente en cuanto a la información que se considere CONFIDENCIAL, o cuando tenga por finalidad la presentación ante las autoridades competentes, de la solicitud de protección de esos derechos.

CLÁUSULA SEPTIMA: LA ULA y FUNDACIÓN DANAC, se comprometen a guardar la confidencialidad de la información que les sea presentada con esa cualidad, a los fines de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual respecto de dicha información.

CLÁUSULA OCTAVA: Se acuerda establecer como mecanismo de cooperación regular, la formulación de proyectos específicos, los cuales formarán parte del Convenio como anexo, así como las acciones que se estimen de interés por las Partes. En cualquier caso, en ellos se harán constar: objetivos, calendarios,

responsabilidades, recursos asignados (financieros, materiales y humanos) y demás compromisos de las Partes, necesarios para el desarrollo de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA: El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones, para las actividades mencionadas en la cláusula segunda, contará con la aceptación de la contraparte, bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

CLÁUSULA DECIMA: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, las Partes nombrarán una Comisión encargada de establecer los programas específicos de intercambio, acorde con los Reglamentos Académicos y posibilidades económicas de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El presente instrumento será renovado, ampliado o modificado, si las Partes lo solicitan de mutuo acuerdo y por escrito con, por lo menos, dos (02) meses de antelación a su vencimiento, ante la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de **LA ULA** y la Gerencia General de **FUNDACIÓN DANAC**.

DÉCIMA TERCERA: La solicitud de renovación, ampliación o modificación prevista en la cláusula décima segunda, deberá presentarse acompañada de un Informe Evaluativo, relativo a la ejecución del Convenio, aprobado por el Consejo Universitario de **LA ULA** y por la Gerencia General de **FUNDACIÓN DANAC**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El Convenio renovado será tramitado como Protocolo Especial del presente Convenio.


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de no renovarse, las Partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las dudas o controversias, que pudiesen suscitarse en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas amistosamente entre las Partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Como representante institucional del presente Convenio, **LA ULA** designa en la parte de Propiedad Intelectual a la Dra. **ASTRID UZCATEGUI ANGULO** y por la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, Escuela de Forestal, sera designado por el Rector _____ y **FUNDACIÓN DANAC** designa al Ingeniero **ÁLVARO GUERRA**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO ESPECIAL. Para todos los efectos de este convenio, sus derivados y consecuencias, las Partes eligen como domicilio especial la ciudad de Mérida, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse. Se redactan cuatro (04) ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Mérida, Estado Bolivariano de Mérida, a los **06** días del mes de **Julio** de **2015**.



Por: 
Por: LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES

**Ing. MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR**


Por: LA FUNDACIÓN PARA LA
INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA
DANAC

**ING. JUAN RAÚL SALAS
GONZÁLEZ
GERENTE GENERAL**




RECTORADO

No. 1244/10.6

CONSTANCIA

Quien suscribe **Mario Bonucci Rossini**, en mi condición de Rector de la Universidad de Los Andes, por medio de la presente hago constar: Que el Profesor **Pablo Michel Ninin Jeandrain**, titular de la cédula de identidad No. 9.478.293, docente de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de esta Casa de Estudios, es el **Responsable del “Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Los Andes y la Fundación para la Investigación Agrícola DANAC”**; por la Escuela de Forestal, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la ULA.

En Mérida, al primer día del mes de octubre del año dos mil quince.


Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad de Los Andes



Mayerlin